



**GUÍA DE TRAMITACIÓN:**  
**BIENES**

**CESIÓN GRATUITA DE BIENES**

# PROCEDIMIENTO DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES

## ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES</u>	<u>3</u>
<u>1.2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES</u>	<u>4</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>6</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>9</u>
<u>4. CUADRO RESUMEN</u>	<u>10</u>
<u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>12</u>

## **1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE**

### **1.1. Breve introducción sobre el concepto de patrimonio de las Entidades Locales.**

Las Administraciones Públicas, para el desempeño de las tareas que les corresponden cuentan, además de con los poderes y potestades jurídicas que el ordenamiento otorga, con un conjunto de medios.

Unos son medios personales, constituidos por todas aquellas personas que, bajo cualquier vínculo jurídico, prestan servicios a la Administración (empleados públicos). Otros son medios, recursos o derechos económicos o financieros, que constituyen lo que en nuestro Derecho se denomina la Hacienda Pública (artículo 5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Otros, por último, son bienes distintos de los anteriores, de diversa naturaleza, así como ciertos derechos reales sobre cosas ajenas, y que son los que calificamos como bienes de las Administraciones Públicas.

El artículo 1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, que recoge literalmente lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, dispone que *"El patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan"*.

Pero el artículo 35 del RBEL determina que el Patrimonio está compuesto de un elemento activo (propiedades y derechos) y un elemento pasivo (préstamos y gravámenes), constituyendo la diferencia entre uno y otro el patrimonio líquido en cada ejercicio económico. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLHL-, considera que el patrimonio de los entes locales es el constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales y personales de que sean titulares susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público (artículo 3.2).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, establece con carácter básico (Disposición Final Segunda) lo siguiente:

*"Artículo 3. Concepto.*

*1. El patrimonio de las Administraciones públicas está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.*

*2. No se entenderán incluidos en el patrimonio de las Administraciones públicas el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda ni, en el caso de las entidades públicas empresariales y entidades análogas dependientes de las comunidades autónomas o corporaciones locales, los recursos que constituyen su tesorería."*

Se trata de un concepto expansivo del patrimonio de las Administraciones Públicas, aún cuando se excluyen el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda, que son elementos que constituyen en términos cuantitativos y de facto la parte más importante y esencial de ese Patrimonio global de las Administraciones. Lo que se pretende es excluir dichos bienes del ámbito de aplicación de la Ley de conformidad con la noción clásica del Patrimonio del Estado, claramente diferenciado de su Hacienda. Así, la Ley General Presupuestaria también ha separado tradicionalmente la Hacienda Pública, uno de cuyos elementos es el dinero público y el Patrimonio del Estado, configurado como una de las fuentes de producción de aquél.

### **1.2. Régimen jurídico de los bienes de las Entidades locales y normativa aplicable al procedimiento de cesión gratuita de bienes.**

La cuestión de la aplicación de la legislación de contratos del sector público a los contratos patrimoniales tras la aprobación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSPP-, al establecer su artículo 4 que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, que tendrán el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial<sup>1</sup>, no es un asunto pacífico y ha traído consigo diversos pronunciamientos doctrinales en los que no se pretende profundizar.

El citado art. 4 TRLCSPP tras excluir del ámbito de aplicación de la Ley a los contratos patrimoniales, pasa a decir en su apartado 2 que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por su parte, la LPAP, desvinculándose de la anterior regulación, en su art. 2.2 establece que la Ley será de aplicación también a las Comunidades Autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas, en los artículos o partes de los mismos enumerados en la Disposición Final Segunda, que señala los artículos dictados al amparo de los distintos títulos competenciales del Estado.

Según establece la Disposición Final Segunda LPAP algunos artículos son de aplicación general, al ser dictados al amparo de los arts. 149.1.6.<sup>a</sup>, 149.1.8.<sup>a</sup>, 149.1.17.<sup>a</sup> y 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, y otros artículos tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española, por ejemplo, el art. 8 determina ciertos principios esenciales que deben regir en el procedimiento para la adquisición, explotación y enajenación de los bienes, como son los de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

La regulación que efectúa el RBEL deberá adaptarse a lo dispuesto en la LPA y como norma reglamentaria que es, será de aplicación en cuanto no contradiga la citada

---

<sup>1</sup> Sin embargo, la exclusión que efectúa el TRLCSPP para estos contratos no es absoluta, puesto que la Disposición Adicional Segunda establece una serie de normas específicas de contratación para las Entidades Locales referidas a las competencias de los órganos de contratación.

ley y, en su caso, de forma supletoria.

En lo que respecta al procedimiento de cesión gratuita de los bienes, se pueden concretar los siguientes preceptos:

**1º)** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Artículos 47 y 79 a 83.

**2º)** Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

**3º)** Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: Artículos 79 y 80.

**4º)** Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio: Artículos 109, 112, 113 y 118.

**5º)** Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura: Artículos 71.1.b) y 81.

**6º)** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Artículo 5.

**7º)** Ordenanza municipal.

## **2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Los artículos 79 TRRL y 109 y 110 RBEL permiten la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales, si bien establecen al respecto dos limitaciones:

*a) Que la cesión se realice a Entidades públicas o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro;*

*b) Que los fines de la cesión redunden en beneficio de los vecinos.*

En este supuesto, para efectuar la cesión, es necesario instruir previamente un expediente en el que habrán de incorporarse los documentos que exige el artículo 110.1 RBEL:

*a) Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*

*b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.*

*c) Certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.*

*d) Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal<sup>2</sup>.*

*e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

*f) Información pública por plazo no inferior a quince días<sup>3</sup>.*

Es importante tener en cuenta que, conforme dispone el apartado segundo del artículo 110 del Reglamento de Bienes, la cesión de solares al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquéllos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del apartado precedente. Por tanto, si la intención de la Entidad Local es la cesión de terrenos para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública deberá motivarse la imposibilidad de realizar la permuta en los términos antes referidos.

---

2 La cesión al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d).

3 El plazo de información pública de 15 días que establece el art. 110 RBEL, en el expediente para la cesión gratuita de bienes, ha de entenderse ampliado y referido a los 20 días que establece el art. 83 LPACAP.

Posteriormente, el órgano competente, el Pleno de la Corporación, adoptará acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a lo que hay que añadir la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma, o en su caso, la pertinente comunicación, conforme al artículo 109.2 RBEL.

Pero quizá la cuestión más relevante que plantea la cesión gratuita sea la de la interpretación del artículo 111 RBEL, según el cual y salvo que en el acuerdo de cesión se disponga otra cosa, *“se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes”*.

Se plantea la cuestión de si estos plazos son aplicables en todo caso, o si cabe que, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 1993, por tratarse de una donación modal deba con carácter perpetuo respetarse la voluntad del donante, incluso pasados los treinta años a los que se refiere el precepto.

La STS de 14 de febrero de 2006 considera la cesión realizada por el Ayuntamiento recurrente como la de una donación de carácter modal: «La ausencia de una regulación específica completa de la mencionada institución en el ámbito del derecho administrativo; y ello nos ha llevado a aceptar la aplicación supletoria del Código Civil (fundamentalmente, su artículo su artículo 647) en cuanto al plazo para el ejercicio de la acción de reversión.

Pero también es cierto que las normas administrativas reglamentarias, que -parcialmente- han regulado la cesión de bienes en el ámbito de la Administración local (tanto el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1955 como el de 1986) han sometido, en principio, la mencionada cesión, a determinados plazos, cuya incidencia sobre la cesión es el hilo conductor del presente litigio.

La doctrina de la jurisprudencia del Supremo se resume así: - En primer lugar porque resulta complejo, una vez aceptada la naturaleza modal de la condición y, confirmada la aplicación supletoria del Código Civil, proceder a la integración de esta norma legal civil (647 del Código Civil) – que obliga a mantener el modo o la carga del destino decidido, sin sujeción a plazo alguno-, con otra, reglamentaria y administrativa, que, sencillamente, y mediante el establecimiento del plazo, viene a desnaturalizar la institución modal alterando la voluntad del donante que constituye el elemento fundamental del mencionado tipo de donación. - En segundo lugar porque tampoco podemos olvidar lo que acabamos de adelantar: el carácter reglamentario -y posterior- de las normas que impusieron el mencionado plazo de los treinta años, contenido en los Reglamentos de Bienes de 1955 y 1986, cuando las normas legales anteriores no habían (...) difícilmente una reglamentaria, administrativa y posterior puede incidir -y sin el respaldo de una norma legal- sobre una anterior donación modal, efectuada sin sujeción a plazos conforme a la norma legal que es el Código Civil, procediendo -además- a la desnaturalización de la misma.- *“debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes”*.

Tal afirmación ha venido siendo interpretada en el sentido de que, cumplidos los citados treinta años, los bienes devenían en irreversibles aunque se modificara el destino. Sin embargo, del precepto no puede deducirse que tal expresión implique la liberación del cumplimiento de la carga impuesta por el donante, ya que este elemento modal es la

razón esencial de la institución que nos ocupa; esto es, el mantenimiento del bien en el destino para el que fue cedido debe permanecer mientras se mantengan la cesión».

El plazo para poder ejercitar la reversión sería de 4 años contados desde que se produce el cese de la condición, expresándose la STS de 14 de febrero de 2006 en los siguientes términos: «(...) Aceptada, pues –con todas las matizaciones que se quieran– la naturaleza de donación modal de este tipo de cesiones habrá de convenirse que el artículo dedicado a las mismas en el Código Civil (artículo 647) no regula la acción para solicitar la revocación como consecuencia del incumplimiento del modo o carga impuesto, procediendo, por la analogía que la figura guarda con las acciones rescisorias y resolutorias, que la misma deberá tener –como las mencionadas– cuatro años de duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 1299 del mencionado Código Civil, contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho determinante del incumplimiento y posibilidad de ejercitar la acción».

Los plazos citados son de plena aplicación, salvo que en “*el acuerdo de cesión se establezca otra cosa*”, determinación que ha de ser forzosamente expresa dada la dicción del precepto.

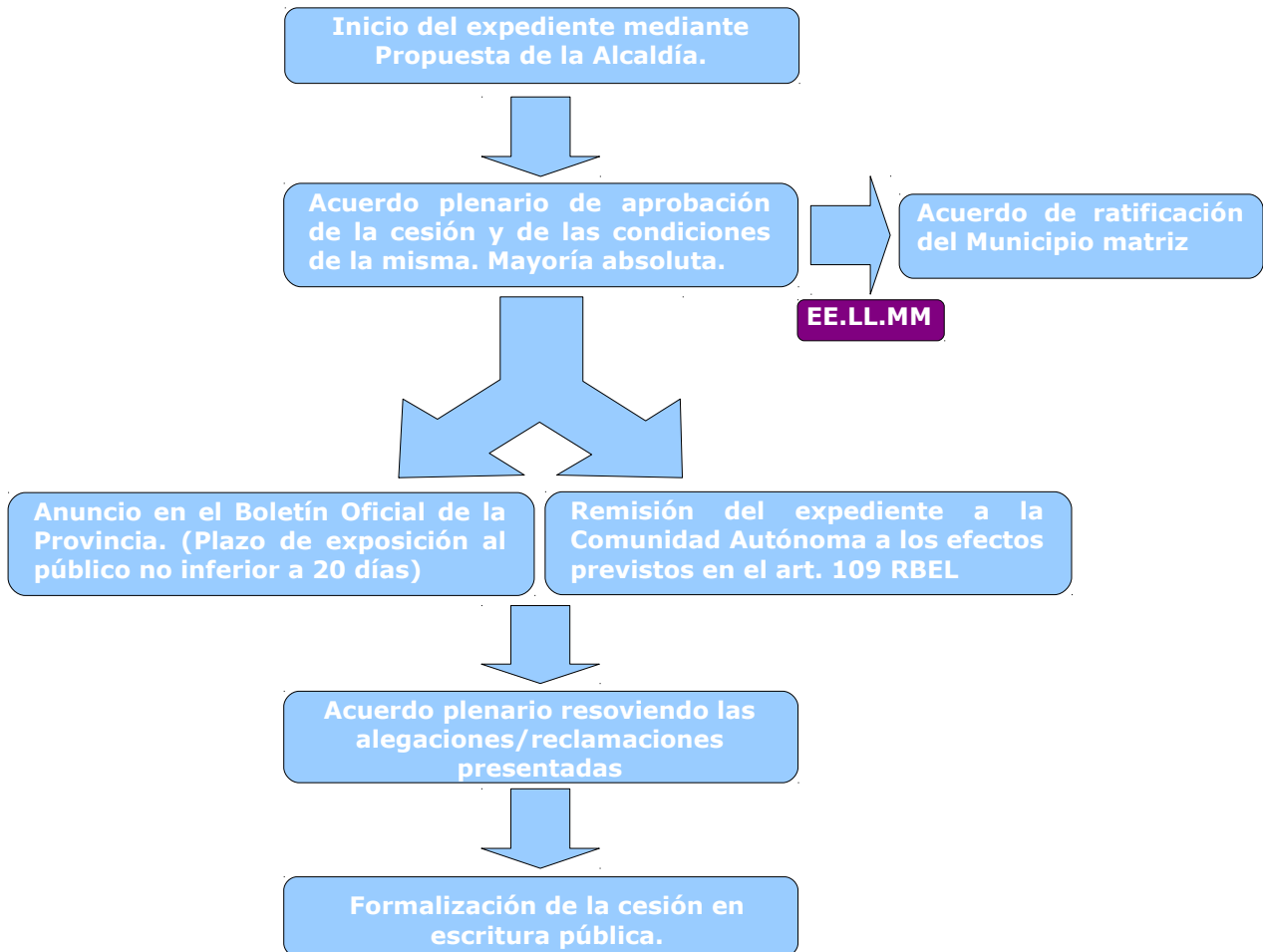
Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Los artículos 79 del TRRL y 109 del RBEL requieren además que de toda enajenación de bienes inmuebles que se realice ha de darse cuenta al órgano autonómico competente en materia de Administración Local. Cuando el valor del bien exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, se requiere legalmente autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por último, las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio necesitan que sus acuerdos sobre disposición de bienes sean ratificados por el Ayuntamiento matriz, salvo que se trate del ejercicio de competencias delegadas por éste último, que requerirá acuerdo del Pleno del municipio matriz en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud, teniendo efectos estimatorios.



### 3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



#### 4. CUADRO RESUMEN

PROCEDIMIENTO	Actuaciones municipales en el expediente de cesión gratuita de bienes inmuebles.
Objeto	Cesión gratuita de un bien de propios de propiedad municipal a Entidades.
Normativa aplicable	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 47 y 79 a 83 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</li> <li>- Artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.</li> <li>- Artículos 109, 112, 113, 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.</li> <li>- Artículos 71.1.b) y 81 Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.</li> <li>- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</li> <li>- Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</li> <li>- Ordenanza municipal.</li> </ul>
En su caso, plazo máximo para resolver la Comunidad Autónoma la autorización de la cesión.	3 meses.
Órgano gestor del expediente	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
Efectos del silencio administrativo	Estimatorio.
Instructor del procedimiento	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

Requisitos exigidos para la cesión	a) Depuración física y jurídica del inmueble objeto de cesión. b) El bien debe estar inscrito en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad en concepto de patrimonial. c) En su caso, el destino pretendido debe ser conforme con la normativa de planeamiento aplicable. d) La entidad o institución solicitante debe documentar su carácter público y aportar memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del termino municipal. e) No debe haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. f) Los bienes no pueden estar comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, ni serán necesarios para la entidad local en los diez años inmediatos. g) Información publica.
Documentación necesaria	1.- Propuesta de inicio del expediente. 2.- Informe de los servicios técnicos sobre descripción, uso y valoración en venta del bien. 3.- Certificación literal de la inscripción del bien o bienes a enajenar según consta en el inventario de bienes. 4.- Inscripción en el Registro de la Propiedad. 5.- Certificación de la Intervención municipal acerca del importe de los recursos ordinarios del presupuesto general vigente. 6.- Informe del interventor acreditativo de que no existen deudas pendientes de liquidación con cargo al presupuesto municipal. 7.- Informe de Secretaría. 8.- Dictamen de la Comisión Informativa 9.- Acuerdo plenario. 10.- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia 11.- Certificado del resultado del trámite de información pública. 12.- Dictamen de la Comisión Informativa 13.- Certificado del acuerdo plenario de cesión gratuita de bien inmueble 14.- Oficio de remisión del expediente a la Comunidad Autónoma 15.- Notificación a la entidad cesionaria

## 5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Propuesta de inicio del expediente de cesión gratuita de bienes inmuebles \(página 14\).](#)
- [Informe de la Secretaría de la Corporación sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en el expediente de cesión gratuita de bienes inmuebles \(página 15\).](#)
- [Informe técnico sobre descripción, uso y valoración en venta del bien \(página 19\).](#)
- [Certificación del inventario de bienes \(página 20\).](#)
- [Certificado de la Intervención municipal acerca del importe de los recursos ordinarios del presupuesto general vigente y que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal \(página 21\).](#)
- [Solicitud de Certificación del Registro de la Propiedad \(página 22\).](#)
- [Solicitud de memoria demostrativa \(página 23\).](#)
- [Dictamen de la Comisión Informativa \(página 24\).](#)
- [Acuerdo provisional de la cesión por el Pleno \(página 27\).](#)
- [Solicitud de ratificación del acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor sobre disposición de bienes patrimoniales \(página 31\).](#)
- [Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia \(página 32\).](#)
- [Oficio de remisión del expediente de cesión gratuita de bienes a la Comunidad Autónoma de Extremadura \(página 34\).](#)
- [Certificación de Secretaría de alegaciones \(página 35\).](#)
- [Acuerdo definitivo del Pleno \(página 36\).](#)
- [Notificación al cesionario \(página 37\).](#)

# PLANTILLA DE DOCUMENTOS

**PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES  
INMUEBLES**

Considerándose del máximo interés para este Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ la cesión del siguiente bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento.

Descripción del inmueble: \_\_\_\_\_, ubicada en el paraje \_\_\_\_\_, término municipal \_\_\_\_\_, en el polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, finca \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_, y sus linderos son \_\_\_\_\_.

Se estima conveniente y oportuno para esta Entidad la cesión gratuita del bien descrito a favor de \_\_\_\_\_ con el fin de \_\_\_\_\_, destino que redunda de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias elevo al Pleno la siguiente

PROPUESTA

**Primero.** Que se adopte acuerdo de inicio del expediente de cesión gratuita del bien descrito.

**Segundo.** En caso de haberse adoptado el acuerdo citado, que se emita informe por el Secretario.

Lo manda y firma, el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: \_\_\_\_\_

**INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN  
APLICABLE Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL EXPEDIENTE DE  
CESIÓN GRATUITA DE BIENES INMUEBLES**

En relación con el expediente de cesión gratuita nº \_\_\_\_\_, se emite informe sobre los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

Se emite el presente en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia en providencia de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y art. 3 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

**Primero.- Legislación aplicable.**

Estamos ante un expediente de cesión gratuita de bienes patrimoniales cuya legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Artículos 47 y 79 a 83.
- Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): Artículos 79 y 80.
- Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura (LMELM): Artículos 71.1.b) y 81.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Aquellos preceptos de general o plena aplicación y aquellos que tienen carácter básico conforme a la disposición final 2ª de esa Ley (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Aquellos preceptos que sean de aplicación general o tengan carácter básico (RGLPAP).

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Menores: Artículos 109. 112. 113 y 118.
- La Ordenanza municipal \_\_\_\_\_.
- Finalmente, y con carácter supletorio, las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil, entre los que se incluirán los preceptos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que no tengan carácter básico o alcance general.

### **Segundo.- Órgano competente.**

Los órganos competentes para acordar la cesión gratuita de bienes patrimoniales será el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Tercero.- Naturaleza jurídica del bien.**

La enajenación será posible si el bien posee la calificación jurídica de patrimonial, dado el carácter inalienable que tienen los bienes demaniales y comunales.

### **Cuarto.- Naturaleza jurídica del contrato.**

Los Entes Locales tienen capacidad jurídica plena para enajenar bienes. Conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.p del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato privado excluido de su ámbito de aplicación y se regirá por la legislación patrimonial.

### **Quinto.- Procedimiento.**

Los bienes calificados como patrimoniales pueden ser cedidos por las entidades locales, si bien es necesario el cumplimiento de determinadas formalidades para garantizar la protección del patrimonio de la Entidad y las garantías procedimentales de su cesión.

Los artículos 79 TRRL y 109 y 110 RBEL, regula la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales, si bien establecen al respecto, dos limitaciones:

*a) Que la cesión se realice a Entidades públicas o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro;*

*b) Que los fines de la cesión redunden en beneficio de los vecinos.*

En este supuesto, para efectuar la cesión, es necesario instruir previamente un expediente en el que habrán de incorporarse los documentos que exige el artículo 110.1 RBEL:



*a) justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*

*b) certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.*

*c) certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.*

*d) informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal<sup>4</sup>.*

*e) dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*

*f) información pública por plazo no inferior a quince días<sup>5</sup>.*

Es importante tener en cuenta que, conforme dispone el apartado segundo del artículo 110 del Reglamento de Bienes, la cesión de solares al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del apartado precedente. Por tanto, si la intención de la Entidad Local es la cesión de terrenos para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública deberá motivarse la imposibilidad de realizar la permuta en los términos antes referidos.

Posteriormente, el órgano competente, el Pleno de la Corporación, adoptará acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a lo que hay que añadir la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma, o en su caso, la pertinente comunicación, conforme al artículo 109.2 RBEL.

Los artículos 79 del TRRL y 109 del RBEL requieren además que de toda enajenación de bienes inmuebles que se realice ha de darse cuenta al órgano autonómico

---

4 La cesión al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d).

5 El plazo de información pública de 15 días que establece el art. 110 RBEL, en el expediente para la cesión gratuita de bienes, ha de entenderse ampliado y referido a los 20 días que establece el art. 86 LRJPA.

competente en materia de Administración Local. Cuando el valor del bien exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, se requiere legalmente autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.<sup>6</sup>

Se emite este informe para su incorporación al expediente administrativo que proceda y se somete a la consideración del órgano competente, el cual no obstante resolverá de acuerdo con las necesidades de este Ayuntamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

---

<sup>6</sup> Las Entidades locales menores, necesitan que sus acuerdos sobre disposición de bienes sean ratificados por el Ayuntamiento matriz.

**INFORME TÉCNICO SOBRE DESCRIPCIÓN, USO Y  
VALORACIÓN EN VENTA DEL BIEN**

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía en relación con el procedimiento de cesión gratuita del bien de propiedad municipal que se describe a continuación, el Técnico que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Naturaleza del bien: \_\_\_\_\_.

SEGUNDO.- Situación y nombre con el que es conocido el inmueble:  
\_\_\_\_\_.

TERCERO.- Título de dominio y signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad:

CUARTO.- Descripción del inmueble, con arreglo a su estado actual y real:

*Descripción de la finca matriz (En caso de que deba procederse a la segregación de parte para la enajenación, en cuyo caso se indicará la descripción de la parte de finca a segregar y la de la finca matriz resultante)*

QUINTO.- Clasificación y Calificación Urbanística:

SEXTO.- Que el bien municipal, no forma parte integrante del Patrimonio Público de Suelo, como patrimonio separado de los restantes bienes municipales, conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura<sup>7</sup>.

SÉPTIMO.- Valoración Pericial: Previo reconocimiento y estudio de los mismos y en consideración a la normativa vigente:

Estima su valoración en: \_\_\_\_\_.

OCTAVO.- El citado bien inmueble no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación afecto a una actividad incompatible con el destino que se solicita, no siendo necesario en este momento para esta Entidad Local, ni previsible que lo sea en los diez próximos años inmediatos.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, emite el presente informe en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL/LA TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo. \_\_\_\_\_.

<sup>7</sup> Si formara parte de los patrimonio públicos de suelo de la Entidad, deberá informarse que los mismos no se refieren a suelo adquirido en virtud las cesiones obligatorias de suelo con calificación apta para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.

**CERTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Secretario/a General de  
Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**C E R T I F I C O**

1.- Que en el Inventario de Bienes de esta Entidad y demás antecedentes administrativos que obran en la Secretaría de mi cargo, figura unos bienes inmuebles con la siguiente descripción, linderos y valoración:

2.- Que los expresados bienes tienen la naturaleza jurídica de\_\_\_\_\_.

3.- Que el título en virtud del cual se atribuye la propiedad a esta Entidad es\_\_\_\_\_.

4.- Que dichos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad al Tomo \_\_\_\_\_ Libro \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_, Finca Registral nº \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_, y están gravadas por las siguientes cargas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL ACERCA DEL IMPORTE DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE Y QUE NO EXISTE DEUDA PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que de los antecedentes obrantes en esta Dependencia de mi cargo, resulta que el importe del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al presente ejercicio económico asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros., y los recursos ordinarios del mismo a \_\_\_\_\_ euros, por lo que la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en que han sido valorados los bienes a enajenar representan el \_\_\_ % del importe de los recursos ordinarios de dicho Presupuesto.

SEGUNDO.- Que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Por este Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se está tramitando el expediente administrativo relativo a la cesión gratuita del inmueble de propiedad municipal situado en \_\_\_\_\_ .

Al objeto de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se solicita de ese Registro de la Propiedad la emisión de certificación acreditativa de que dicho bien se halla inscrito en concepto de patrimonial a favor de este Ayuntamiento.

Lo firma, el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE MEMORIA DEMOSTRATIVA**

Sr./a. \_\_\_\_\_

En relación con el expediente número \_\_\_\_\_, de cesión gratuita de bienes inmuebles municipales ubicados en \_\_\_\_\_.  
a favor de \_\_\_\_\_, para  
\_\_\_\_\_/  
deberá remitir los siguientes documentos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109.2 y 110.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

1. Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público.
2. Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos en \_\_\_\_\_, a  
\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/La Secretario/a

Fdo. \_\_\_\_\_

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE**

El/La Sr./a. Presidente/a da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la cesión a favor de \_\_\_\_\_ del bien municipal \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_, en el \_\_\_\_\_ que constan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Mediante Resolución de Alcaldía de \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de \_\_\_\_\_, se dispuso iniciar expediente para la cesión a \_\_\_\_\_ del bien municipal \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_;

SEGUNDO.- Según consta en el informe emitido por el/la Técnico \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, sobre descripción, uso y valoración del bien:

Además, el citado bien inmueble no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación afecto a una actividad incompatible con el destino que se solicita, no siendo necesario en este momento para esta Entidad Local, ni previsible que lo sea en los diez próximos años inmediatos.

TERCERO.- Solicitada memoria demostrativa de que los fines que se persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, esa documentación ha sido remitida por la entidad \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, de conformidad con el artículo 110.1 a) del Reglamento de Bienes.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de las disposiciones legales vigentes en la materia y como complemento de todas las consideraciones jurídicas ya recogidas en el informe de fecha \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, que obra en el expediente, es necesario que el Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2, apartado ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte el acuerdo definitivo aprobatorio del presente expediente en los términos propuestos en dicho informe jurídico.

Turno de intervenciones:

---

---

---

---



Y la Comisión, por \_\_\_\_\_, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento, para que, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47, 2, apartado ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar inicialmente la cesión a favor de \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_, de los terrenos de titularidad municipal que a continuación se describen:

Descripción del inmueble: \_\_\_\_\_, ubicada en el paraje \_\_\_\_\_, término municipal \_\_\_\_\_, en el polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, finca \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_, y sus linderos son \_\_\_\_\_.

Con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- El fin único y exclusivo con el que se dispone la cesión de los bienes es el de ser destinados a la ejecución de \_\_\_\_\_, debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo máximo de cinco años, y mantenerse durante los treinta años siguientes<sup>8</sup>.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es \_\_\_\_\_;

b) Se incumpla por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización del presente acuerdo sean abonados por el cesionario.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a \_\_\_\_\_, solicitando la adopción del correspondiente acuerdo de aceptación.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes, al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

<sup>8</sup> Salvo que se estipulen otros plazos.

CUARTO: Realizar, cuando transcurran los quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/85, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada; y una vez que la entidad \_\_\_\_\_, comunique a este Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la presente cesión; todas las actuaciones necesarias para la materialización del presente acuerdo, y conforme a lo previsto en el artículo 37 y demás concordantes de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del nuevo titular de dichos terrenos como resultas del acto de cesión objeto del presente acuerdo; o para la formalización de la misma en escritura pública si así lo instare la entidad cesionaria y subsiguiente inscripción de éste en el Registro de la Propiedad.

Lo firma, el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ACUERDO PROVISIONAL DE LA CESIÓN POR EL PLENO**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:** Que en sesión plenaria [ordinaria/extraordinaria] celebrada el día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por el Sr. Secretario de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de \_\_\_\_\_, que dice lo siguiente:

“El/La Sr./a. Presidente/a da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la cesión a favor de \_\_\_\_\_ del bien municipal \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_, en el que constan los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Mediante Resolución de Alcaldía de \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de \_\_\_\_\_, se dispuso iniciar expediente para la cesión a \_\_\_\_\_ del bien municipal \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_;

SEGUNDO.- Según consta en el informe emitido por el/la Técnico \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, sobre descripción, uso y valoración del bien:

Además, el citado bien inmueble no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación afecto a una actividad incompatible con el destino que se solicita, no siendo necesario en este momento para esta Entidad Local, ni previsible que lo sea en los diez próximos años inmediatos.

TERCERO.- Solicitado la justificación del carácter público de la entidad cesionaria y la memoria demostrativa de que los fines que se persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, esa documentación ha sido remitida por la entidad \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_\_, de conformidad con el artículo 110.1 a) del Reglamento de Bienes.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto , y a la vista de las disposiciones legales vigentes en la materia y como complemento de todas las consideraciones jurídicas ya recogidas en el informe de fecha \_\_/\_\_\_\_\_/20\_\_, que obra en el expediente, es necesario que el Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2, apartado ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte el acuerdo definitivo aprobatorio del presente expediente en los términos propuestos en dicho informe jurídico.

Turno de intervenciones:

---

---

---

---

Y la Comisión, por \_\_\_\_\_, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento, para que, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47, 2, apartado ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar inicialmente la cesión a favor de \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_, de los terrenos de titularidad municipal que a continuación se describen:

Descripción del inmueble: \_\_\_\_\_, ubicada en el paraje \_\_\_\_\_, término municipal \_\_\_\_\_, en el polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, finca \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_, y sus linderos son \_\_\_\_\_.

Con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- El fin único y exclusivo con el que se dispone la cesión de los bienes es el de ser destinados a la ejecución de \_\_\_\_\_, debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo máximo de cinco años, y mantenerse durante los treinta años siguientes<sup>9</sup>.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es \_\_\_\_\_;

<sup>9</sup> Salvo que se estipulen otros plazos.

b) Se incumpla por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización del presente acuerdo sean abonados por el cesionario.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a \_\_\_\_\_, solicitando la adopción del correspondiente acuerdo de aceptación.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes, al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

CUARTO: Realizar, cuando transcurran los quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/85, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada; y una vez que la entidad \_\_\_\_\_, comunique a este Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la presente cesión; todas las actuaciones necesarias para la materialización del presente acuerdo, y conforme a lo previsto en el artículo 37 y demás concordantes de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del nuevo titular de dichos terrenos como resultas del acto de cesión objeto del presente acuerdo, previas las actuaciones de segregación que se reseñan en el apartado tercero del presente acuerdo; o para la formalización de la misma en escritura pública si así lo instare la entidad cesionaria y subsiguiente inscripción de éste en el Registro de la Propiedad."

El Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, visto el informe de Secretaría de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_, el informe de intervención de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_ y el Dictamen de la Comisión Informativa \_\_\_\_\_; con \_\_\_ votos a favor, \_\_\_ votos en contra y \_\_\_ abstenciones, lo que significa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación: .

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la cesión gratuita del siguiente bien municipal a favor de \_\_\_\_\_ el inicio del expediente de cesión gratuita de los bienes que a continuación se describen:

Descripción del inmueble: \_\_\_\_\_, ubicada en el paraje \_\_\_\_\_, término municipal \_\_\_\_\_, en el polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, finca \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_, y sus linderos son \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Exponer al público el expediente por un plazo de \_\_\_\_\_ días<sup>10</sup> en el tablón de Edictos del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por los interesados se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, las cuales deberán ir dirigidas al Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO.** Remitir el expediente completo al órgano competente de la Junta de Extremadura, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que, en su caso, dicha autorización se produzca por parte de la Comunidad Autónoma.

**CUARTO.** Autorizar al Presidente para que proceda a la formalización de la cesión en los términos legalmente previstos.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en \_\_\_\_\_ a \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

---

10 Al menos veinte días.

**SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE \_\_\_\_\_  
DE FECHA \_\_/\_\_/\_\_\_\_, SOBRE DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

A los efectos de su ratificación, conforme lo previsto en el artículo 71.1.b de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, adjunto copia del acuerdo aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor relativo al acuerdo de cesión gratuita de un bien propiedad de esta Entidad Local Menor.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Alcalde/La Alcaldesa Pedáneo/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Adjunto remito a V.I. anuncio relativo a la cesión de bienes inmuebles patrimoniales con el ruego de que ordene su publicación en la Sección correspondiente del Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Alcalde/La Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE**

**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en sesión [ordinaria/extraordinaria] celebrada el día \_\_/\_\_/\_\_\_\_, fue aprobado inicialmente la cesión gratuita a favor de \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_, del bien patrimonial siguiente:

Descripción del inmueble: \_\_\_\_\_, ubicada en el paraje \_\_\_\_\_, término municipal \_\_\_\_\_, en el polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, finca \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_, y sus linderos son \_\_\_\_\_

El expediente de cesión podrá examinarse en las oficinas del Servicio de Secretaría, situado en \_\_\_\_\_, en horario de \_\_\_\_\_ horas, dentro del plazo de \_\_\_\_\_<sup>11</sup> días a partir de del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas, que en su caso serán resueltas por el órgano competente.

11 Al menos veinte días.



La eficacia del acuerdo de cesión gratuita quedará condicionada a que por parte de la Comunidad Autónoma se produzca la correspondiente autorización prevista en la legislación vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Alcalde/La Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

**OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN GRATUITA DE BIENES  
A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y con el fin de realizar la oportuna autorización/dación de cuenta a ese Organismo, adjunto tengo a bien enviar fotocopia compulsada del Expediente de cesión gratuita del bien municipal situado en \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El Alcalde/La Alcaldesa

Fdo.: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN DE SECRETARÍA DE ALEGACIONES**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

**Primero:** Que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_, se publicó por plazo de \_\_\_\_ días, el expediente de cesión gratuita de un bien municipal situado en \_\_\_\_\_, a favor de \_\_\_\_\_, para someterlo a información pública y audiencia a los interesados.

**Segundo:**

a) Que habiendo transcurrido el plazo de \_\_\_\_\_, no se ha formulado reclamación alguna contra el expediente.

b) Que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Nº. de registro de entrada: .  
Nombre y apellidos: .  
Resumen de las alegaciones: .  
(...).

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

- N.º de registro de entrada: .  
Nombre y apellidos: .  
Resumen de las alegaciones: .  
(...).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_/\_\_/\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEFINITIVO DEL PLENO**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CERTIFICO

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ adoptó, entre otros, el acuerdo provisional que se transcribe en su literalidad:

“....”

Visto que con fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_, se publicó el acuerdo provisional de cesión gratuita por plazo de \_\_\_\_ días en el Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_ y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas.

Visto que, según certificado de la Secretaría, durante el plazo de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: .
- Nombre y apellidos: .
- Resumen de las alegaciones: .
- (...).

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

- N.º de registro de entrada: .
- Nombre y apellidos: .
- Resumen de las alegaciones: .

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, examinado el expediente tramitado al efecto,

**ACUERDA**

Declarar válido el Acuerdo Plenario de fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_, desestimando las alegaciones presentadas.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en \_\_\_\_\_ a \_\_/\_\_/\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN AL CESIONARIO**

Sr./Sra. \_\_\_\_\_

Por la presente se le notifica Acuerdo del Pleno de la Corporación, y que es del tenor literal siguiente:

«       ».

Al mismo tiempo se le cita para formalizar, en caso de que así lo inste, la correspondiente escritura pública y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad,

Y para que conste y surta sus efectos, (y con la advertencia y salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr./Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**RECURSOS**

Contra el presente acto, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo \_\_\_\_\_, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos en \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/La Secretario/a

Fdo. \_\_\_\_\_